

REPÚBLICA DE PANAMÁ  
MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS

DECRETO EJECUTIVO N.º 73  
de 6 de Julio de 2016



Que prorroga la regulación temporal de los precios máximos de venta al por menor de productos alimenticios en la República de Panamá

**EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA**  
en uso de sus facultades constitucionales y legales,

**CONSIDERANDO:**

Que es compromiso del Órgano Ejecutivo continuar brindando una mejor calidad de vida para la población, a través de la generación de condiciones favorables en los mercados que permitan el acceso a productos alimenticios a bajo costo;

Que el artículo 284 de la Constitución Política de la República de Panamá establece que el Estado podrá intervenir en regular los precios de artículos de cualquier naturaleza para lograr una efectiva justicia social;

Que mediante Decreto Ejecutivo N.º 165 de 1 de julio de 2014, el Órgano Ejecutivo fijó, por un plazo de seis (6) meses, los precios de productos alimenticios en la República de Panamá y su aplicación ha demostrado una disminución considerable en el precio de los productos alimenticios y a su vez ha evitado la tendencia a la alza desproporcionada reflejada durante los últimos años;

Que en reunión sostenida por la Comisión de Ajustes de Precios el 1 de Julio de 2016, se acordó recomendar al Órgano Ejecutivo la extensión de la medida para asegurar que se mantengan los ahorros generados a la población en sus compras de alimentos;

Que de acuerdo a información evaluada por la Comisión de Ajuste de Precios resulta necesaria la modificación del precio máximo de venta de tres (3) productos agrícolas que, debido a factores de producción y precios de importación, y tres (3) cortes de carne que, debido a una reducción notable en el hato de ganado, justifican un incremento en el precio;

Que en concordancia con el artículo 200 de la Ley 45 de 2007, el 4 de Julio de 2016 se realizó consulta no vinculante a la Autoridad de Protección al Consumidor y Defensa de la Competencia (ACODECO) sobre la prórroga de la regulación de precios propuesta y esta entidad señaló que la medida es plenamente consistente por lo plasmado en la Ley 45 de 31 de octubre de 2007;

Que por error involuntario, el precio de dos (2) variedades de ñame y el porcentaje del margen de comercialización de la tuna señalados en el cuadro con el precio máximo de venta al por menor y el margen bruto máximo de comercialización al por menor de veintidós (22) productos alimenticios incluido en el citado Decreto Ejecutivo N.º 72 de 5 de julio de 2016, no coinciden con lo recomendado por la Comisión de Ajuste de Precios en sesión celebrada el 1 de julio de 2016 y lo aprobado por el Órgano Ejecutivo.

**DECRETA:**

**Artículo 1.** Prorrogar la vigencia del Decreto Ejecutivo N.º 165 de 1 de julio de 2014 por un periodo de seis (6) meses, a partir del 7 de julio de 2016.

**Artículo 2.** Modificar el artículo 1 del Decreto Ejecutivo N.º 165 de 1 de julio de 2014, el cual quedará así:

**Artículo 1.** Establecer a nivel nacional, con excepción de la provincia de Darién y el territorio insular de la República de Panamá, el precio máximo de venta al por menor y el margen bruto máximo de comercialización al por menor de veintidós (22) productos alimenticios, según se detalla a continuación:

**Productos Incluidos en el Control de Precios, con Descripción, Precios en Supermercados, Rutas y Precios Máximo de Venta y Margen Bruto de Comercialización**

| Producto y Descripción  | Precio Máximo de Venta al por Menor por Kilogramo | Precio Máximo de Venta al por Menor por Libra | Margen Bruto de Comercialización al por Menor, sobre Costo |
|---|---|---|--|
| Babilla   | B/. 6.33  | B/. 2.87                                      | Incorporado en el precio máximo de venta                   |
| Bístec de Cirta con Hueso   | B/. 5.40  | B/. 2.45                                      |  |
| Carne Molida de Primera (Excluye la especial, <i>kosher</i> y baja en grasa)  | B/. 4.74  | B/. 2.15                                      |  |
| Janete  | B/. 5.40  | B/. 2.45                                      |  |
| Pecho con costilla (excluye el pecho especial)  | B/. 1.98  | B/. 0.90                                      |  |
| Pollo Entero Panamá (Con patas y cabeza)  | B/. 2.60  | B/. 1.18                                      |  |
| Chuleta de Cerdo Regular (De cogote, excluye la especial y ahumada)   | B/. 4.19  | B/. 1.90                                      |  |
| Arroz de Primera (para todas las presentaciones)  | B/. 0.88  | B/. 0.40                                      |  |
| Cebolla Amarilla Nacional e Importada, empacada o no (Excluye las orgánicas y aquellas con diámetro mayor de 84 mm)   | B/. 1.76  | B/. 0.80                                      |  |
| Ñame (Excluye si está pelado y troceado)  |   |   |  |
| Variedad paleta   | B/. 1.21  | B/. 0.55                                      |  |
| Variedades diamante   | B/. 0.88  | B/. 0.40                                      |  |
| Variedad baboso   | B/. 2.55  | B/. 1.16                                      |  |
| Papa Nacional (Incluye lavada y/o cepillada, empacada o no. Excluye si está pelada y troceada; excluye el papin)  | B/. 1.32  | B/. 0.60                                      |  |
| Tomate Nacional Perita  | B/. 2.71  | B/. 1.23                                      |  |
| Yuca (Excluye si está pelada, troceada o parafinada)  | B/. 0.62  | B/. 0.28                                      |  |
| Huevos Medianos (Excluye los orgánicos)   |   |   | 15%  |
| Docera Individual<br>En cualquier otra presentación se calculará el precio como el producto de la cantidad de huevos de la presentación por el precio del huevo individual  | B/. 1.87<br>B/. 0.16                              |   |  |
| Leche en Polvo (Entera, instantánea, en cualquier envase con contenido de 345-400 gramos) (Excluye alimentos lácteos, leches de crecimiento y/o fórmulas para infantes)   |   | B/. 3.76                                      | 15%  |
| Lentejas (todas las calidades)  | N.A.  | N.A.  | 15%  |
| Calidad grado 2 o inferior  | B/. 1.87  | B/. 0.85                                      | 15%  |
| Macarrón (Espagueti, en empaque de 425-454 gramos; excluye los calibres que no sean de 3 a 5, los integrales y con sabores a zanahoria, espinaca)   |   | B/. 0.59                                      | 15%  |
| Pan de Molde Blanco en empaque de 14-18 onzas (Excluye integrales, de avena, centeno, multigranos, de huevo, leche, mantequilla, pasas, <i>light</i> )  |   | B/. 0.92                                      | 15%  |
| Porotos (todas las calidades)   | N.A.  | N.A.  | 15%  |
| Calidad de primera o inferior   | B/. 2.13  | B/. 0.96                                      | 15%  |
| Queso Amarillo Tipo Americano Procesado (Para todos los porcentajes de cuajada. Excluye las variedades <i>light</i> , con pimienta, tocino, etc.)   |   |   | 20%  |
| Con un contenido de cuajada inferior a 65% (precio por peso del vendido en bloque)  | B/. 6.61  | B/. 3.00                                      | 20%  |
| Con un contenido de cuajada inferior a 65% (precio por rebanada individual)   |   | B/. 0.10                                      | 20%  |
| Salchichas que Contengan Carne de Res (Incluye las que se vendan sueltas o en empaques de 1 libra. Excluye tipo frankfurter, <i>cocktail</i> , <i>light</i> , <i>jumbo</i> , libres de gluten, Angus, Kosher, baja en sodio, con queso) | B/. 2.62  | B/. 1.19                                      | 20%  |
| Tuna (Trozos - <i>chunks</i> , <i>shredded</i> , <i>flakes</i> o <i>light meat</i> - en agua en lata con contenido bruto de 170 gramos)   |   | B/. 1.02                                      | 15%  |

N.A.: No aplica.



**Artículo 3.** Los precios y porcentajes establecidos en el artículo anterior entrarán en vigencia el 7 de julio de 2016.

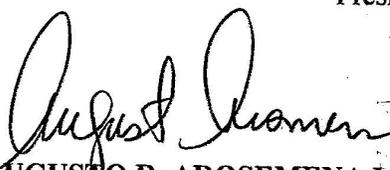
**Artículo 4.** Este Decreto modifica el artículo 1 del Decreto Ejecutivo N.º165 de 1 de julio de 2014, prorroga la vigencia del citado Decreto Ejecutivo N.º165 y deroga el Decreto Ejecutivo N.º72 de 5 de julio de 2016.

**Artículo 5.** Este Decreto rige a partir de su publicación.

**FUNDAMENTO DE DERECHO:** Artículo 284 de la Constitución Política de la República de Panamá y artículos 199 a 201 de la Ley 45 de 31 de octubre de 2007.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**

  
**JUAN CARLOS VARELA R.**  
Presidente de la República de Panamá

  
**AUGUSTO R. AROSEMENA M.**  
Ministro de Comercio e Industrias

